

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ, LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA GÓMEZ Y JOSÉ FRANCISCO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00615-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial recibido el 09 de noviembre de 2020¹, objetó por error grave el dictamen pericial rendido por la perito ZULMA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, mediante escrito del 23 de julio de 2020² y, aclarado el 23 de octubre de 2020³, el Despacho con fundamento en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitadas para resolverlo.

1. PRUEBAS DE LA PARTE OBJETANTE

1.1. Documentos solicitados mediante oficio.

Argumenta la objetante que el dictamen practicado adolece de error grave, por cuanto, la perito ZULMA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ no absolvió de fondo ninguno de los interrogantes planteados en la solicitud de aclaración de dictamen.

Por consiguiente, se accede a la solicitud de oficios elevada por la apoderada de la demandada⁴, haciendo la claridad de que las pruebas versan sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 234-6386 y 234-6818 que fueron objeto del peritaje – *pese a que la actora indica que es el inmueble con matrícula inmobiliaria No.234-6689 -*.

¹ Archivo 50001233100020110061500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_18-11-2020 6.40.43 p.m.

² Archivo 50001233100020110061500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_17-08-2020 6.51.22 p.m.

³ Archivo 50001233100020110061500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_26-10-2020 1.59.55 p.m.

⁴ *ibídem*

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00615-00
Auto: Prueba objeción por error grave
Amtg

Así las cosas, se ordena por Secretaría:

a) Oficiar al Departamento Nacional de Planeación, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, aporten la siguiente documentación e información:

1. *Certifique* cual ha sido el impacto del Coronavirus en la economía colombiana, en especial en el sector inmobiliario, anexando los documentos, estudios o análisis que se hayan realizado

b) Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, aporte la siguiente documentación e información:

1. *Certifique* si los inmuebles con matrículas inmobiliarias No 234-6386 y 234-6818 han sido objeto de avalúos catastrales, en caso afirmativo remita copia de los mismos

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Dentro del término concedido para ello, la parte accionante no se pronunció frente a la objeción por error grave, ni solicitó ni aportó pruebas.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente, haciendo la claridad que la objeción por error grave se resolverá en la sentencia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cc0967ed5fe853ef5d38258f40c7a86ce8f54b32717b264bdc095cf91550
30d**

Documento generado en 09/02/2021 04:28:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00615-00
Auto: Prueba objeción por error grave
Amtg